

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

ORD.: N° **14303** / GN° **621** /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0001409, de 2/11/2017, ingresos N°150180; N°153618; N°156464; N°149498; N°149111; N° 149401; N° 150214.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, **30 NOV. 2017**

DE : MARCELO FLORES VARAS
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SR. DANIELLA IBACETA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: “ *Por el presente, en virtud de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones toda la información contenida en los expedientes de las solicitudes que se indican a continuación: - En relación con el Decreto N°33 de 10 de febrero de 2017 que otorgó Concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos a la empresa Servicios de Telecomunicaciones Intercable Limitada, entregar copia íntegra del expediente. - En relación con el Decreto N°194 de 9 de diciembre de 2016 que otorgó Concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos a la empresa Comercial Washington Ernesto Oyarce Sazo E.I.R.L., entregar copia íntegra del expediente.- En relación con el Decreto N°420 de 16 de agosto de 2016 que modificó Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de la empresa Claro Infraestructura 171 S.A., entregar copia íntegra del expediente - En relación con el Decreto N°748 de 21 de octubre de 2014 que rectificó y modificó Servicio Intermedio de Telecomunicaciones por la empresa Pacifico Cable S.A., entregar copia íntegra del expediente.- En relación con el Decreto N°330 de 30 de junio de 2004 que modificó Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de la empresa GTD Teleductos S.A., entregar copia íntegra del expediente.- En relación con el Decreto N°30 Exento de 21 de enero de 2015 que modificó Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de la empresa Internexa Chile S.A., entregar copia íntegra del expediente.- En relación con el Decreto N°440 de 23 de agosto de 1999 que modificó Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones por la empresa Bellsouth Chile S.A., entregar copia íntegra del expediente.*

- En relación con el Decreto N°523 Exento de 2 de noviembre de 2016 que modificó Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., entregar copia íntegra del expediente”. (sic).

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a las siguientes empresas quienes dieron respuesta haciendo efectivo su derecho de oposición:

- Pacifico Cable S.A Presenta oposición mediante Ingreso Subtel N° 150214
- Comercial Washington Ernesto Oyarce Sazo E.I.R.L quienes presenta oposición mediante Ingreso Subtel N° 14111
- GTD Teleductos S.A; Presenta oposición mediante Ingreso Subtel N° 153618
- Claro Infraestructura 171 S.A Presenta oposición mediante Ingreso Subtel N° 150180

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

- Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A presenta oposición mediante Ingreso Subtel N° 149498
- Intercable Limitada; Presenta oposición mediante Ingreso Subtel N° 156464

Se hace presente que la empresa Bellsouth Chile S.A., actual Telefonica Chile S.A. respecto del traslado conferido, mediante carta N°1081 GR2017 del 13 de noviembre 2017 Ingreso Subtel 149501 accede a la entrega solicitada señalando textualmente “Estando dentro de plazo, vengo en aceptar la entrega de dicha información, atendido a que el citado acto administrativo fue publicado en el Diario Oficial de 29 de octubre de 1999”.

Por lo cual reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado, porque podría ser utilizada por algún competidor en beneficio propio o de terceros.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 “*Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*”

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES
MARCELO FLORES VARAS
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

MSC/amt
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Gabinete S
- Oficina de Partes